

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, EN SU RESPECTIVO BANCO DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL **CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**, QUE EN ADELANTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL CENTRO"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **LA DRA. MED. JULIETA ROJO MEDINA**, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN TÉCNICA AL **DR. EDUARDO MORALES ANDRADE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE INVESTIGACIÓN Y POR LA OTRA **EL MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL EFRAÍN BERMÚDEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"HRAEZ"**, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN AL **DR. ROGELIO GUEVARA REYES**, CON ESPECIALIDAD EN HEMATOLOGÍA DIAGNÓSTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La sangre y los componentes sanguíneos seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal. Una transfusión de sangre o de sus componentes, puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, de ahí la necesidad de que los servicios de salud mantengan un suministro oportuno de sangre segura y que garanticen que su uso terapéutico sea adecuado y racional.

En los términos de la Ley General de Salud, la disposición de la sangre y de los componentes sanguíneos para uso terapéutico, está a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que cuenten con autorización para su funcionamiento.

La donación de sangre y componentes sanguíneos es a título gratuito, sin embargo, existen costos significativos asociados al reclutamiento y educación de los donantes, a la extracción, a las determinaciones analíticas, a la preparación de componentes sanguíneos, aseguramiento de la calidad, almacenamiento y distribución, así como aquellos derivados de la infraestructura y mantenimiento de los establecimientos. Por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público periódicamente da a conocer a las Instituciones del Sector Salud, la Tabla de Costos de los Productos Autorizados que aplica **"EL CENTRO"** y que deberán cubrir los solicitantes de componentes sanguíneos, conforme el sistema de pago y tabulador correspondiente.

Para la ejecución del presente convenio las partes se comprometen a acatar la normatividad en la materia, contenida en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL CENTRO"

1.1 Que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

Así también los artículos 3º, fracción XXVI y 341 de la Ley General de Salud, establecen que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos es materia de salubridad general y la disposición de sangre y sus componentes sanguíneos con fines terapéuticos, estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión.

"**EL CENTRO**" conforme a lo establecido en el artículo 42 fracción I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene competencia para proponer las políticas idóneas para la cobertura y acceso equitativo de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos.

1.2 En el Sistema Nacional de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, para lo cual, la Secretaría de Salud promoverá y fomentará la participación de estos últimos mediante la suscripción de convenios de concertación de acciones, en términos de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Salud.

1.3 "**EL CENTRO**" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuya dirección estratégica le corresponde ejercerla a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, lo que se establece en los artículos 2º literal C, fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, jerárquicamente subordinado y con autonomía operativa y en ejercicio de su competencia apoya técnicamente al Sistema Nacional de Salud en lo relativo a los actos de disposición de la sangre y componentes sanguíneos, para proveer de los mismos a los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, lo que conforma el **ANEXO NÚMERO UNO**.

1.4 La Titular del Centro se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, acreditando el carácter con que se ostenta mediante copia fotostática de su nombramiento de fecha 21 de diciembre del 2009, expedido por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos Secretario de Salud, mismo que en fotocopia se adjunta al presente convenio como **ANEXO NÚMERO DOS**

1.5. **DOCUMENTACIÓN SANITARIA.-** "EI CENTRO" cuenta con:

- Licencia Sanitaria Número 2007031226 por tiempo indeterminado para Banco de Sangre con Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, expedida por este órgano desconcentrado.
- Aviso de Responsable Sanitario a favor del Dr. Jorge Saúl Méndez Aquino, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 8 de abril del 2014. Lo que conforma el **ANEXO NÚMERO TRES**

1.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Othón de Mendizábal No. 195, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal No. 07360, México, Distrito Federal, con teléfono 63 92 22 50, EXT. 51666 y correo electrónico andrade.ema@hotmail.com

2 DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DEL OPD "HRAEZ"

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, 2, 3 frac. VIII y 5 frac. II, del Decreto No. 59 publicado en la Gaceta de Gobierno el 8 de agosto del 2007, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, el cual está sectorizado a la Secretaría de Salud Estatal, mismo que tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiere de alguna de las especialidades existentes en la unidad hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización, entre otros.

2.2.- Que el Dr. Efraín Bermúdez Torres es Médico Especialista en Cirugía General y acredita su personalidad como Director General de "**HRAEZ**" con el nombramiento expedido el 16 de julio del 2015, por el Mtro. Cesar Nomar Gómez Monje, en su carácter de Secretario de Salud, lo que se consigna en el oficio No. 217/118/2015.

Dicho funcionario cuenta con las facultades que le concede el Artículo 13 fracción XVIII de la Ley que se cita en el Apartado 2.1, misma que lo autoriza para celebrar convenios entre otros, con dependencias de la Administración Pública Federal. La documentación de que se trata en los puntos 2.1 y 2.2 conforma **EL ANEXO NÚMERO CUATRO.**

2.3.- DOCUMENTACIÓN SANITARIA Y FISCAL DEL.- "HRAEZ" cuenta con:

- Licencia Sanitaria Número **13-TS-15-120-0003** por tiempo indeterminado para Banco de Sangre sin Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Aviso de Responsable Sanitario a favor del **Dr. Rogelio Guevara Reyes**, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 11 de noviembre del 2013, Dicho profesional exhibió su Cédula de Especialista en Hematología Diagnóstica por Laboratorio No. 6926704.
- Que el "**HRAEZ**" tiene el Registro Federal de Causantes **HRA070808H31**, con folio P1509002. Lo que conforma el **ANEXO NÚMERO CINCO.**

2.4.- El Director General del "**HRAEZ**" exhibió para acreditar su firma su **Credencial de Elector** en la que aparecen los siguientes números: **5099045999941.**

2.5 Que el **"HRAEZ"**, señala como domicilio el ubicado en Carretera Zumpango-Xilotzingo No. 400, Barrio Santiago 2ª Sección, Código Postal No. 55600, Zumpango, Estado de México, con teléfono 01 591 917 7190, y correo electrónico rogermedicus@yahoo.com.mx.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos, a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las partes, para realizar actividades de suministro de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, en su respectivo Banco de Sangre.

OBLIGACIONES DEL OPD "HRAEZ"

SEGUNDA.- DEL REGISTRO.- Se obliga a registrar ante **"EL CENTRO"** el nombre y firma de su médico responsable sanitario, así como a comunicarle de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de ésta.

TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA EL "HRAEZ" se compromete en primer término, a comunicarse telefónicamente con la Dirección Técnica de **"EL CENTRO"**, al teléfono 63-92-22-50 ext. 51666, para solicitarle los componentes sanguíneos que requiera, con el propósito de verificar su existencia en el banco de sangre de **"EL CENTRO"**, señalando a éste, de conocerse, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.

CUARTA.- DE LA SOLICITUD.- Se obliga a presentar a **"EL CENTRO"** la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por el responsable sanitario, utilizando el formato (s) previamente aprobado por **"EL CENTRO"** en el documento que conforma el **ANEXO NÚMERO SIETE** de este convenio, en el cual se deben expresar con claridad los componentes sanguíneos que se requieran y los demás datos que incluye el formato, así como la fecha y hora en que se pretenden transfundir, significando que **EL "HRAEZ"** deberá hacerse cargo de la realización de las pruebas de compatibilidad sanguínea.

QUINTA.- DEL CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE.- EL "HRAEZ" se compromete a proporcionar a quien vaya a recoger los componentes sanguíneos, un contenedor termo-aislante, en su caso, con los refrigerantes necesarios, con el fin de que las unidades de sangre o de componentes sanguíneos, sean transportadas en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad.

SEXTA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- Antes de recibir las unidades objeto del Convenio el **"HRAEZ"** se compromete a cubrir las cuotas de recuperación en el nivel **DOS** de la Tabla de Costos de los Productos Autorizados a **"EL CENTRO"**, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y con el procedimiento ordenado por la misma que esencialmente consiste en:

- Ingresar a la página web de **“EL CENTRO”** www.cnts.gob.mx., utilizar el formato DPA´s que equivale a Derechos, Productos y Aprovechamientos- Hoja de ayuda pre-llenada anotando los datos de su establecimiento.
- Continuar en el apartado “Cadena de la dependencia” y anotar después de las letras CC dos ceros y después su código o clave de servicios, conforme a la tabla de costos de los productos autorizados al CNTS. Por ejemplo en el caso de concentrado eritrocitario será **00201**.
- Cubrir el importe de las cuotas correspondientes, en el nivel que se indica, agregando el 16% por concepto del IVA.
- Realizar el pago en las ventanillas de la Institución de Crédito que usted elija, o a través del portal de internet. Lo anterior se detalla en la documentación que conforma el **ANEXO NÚMERO OCHO**.

El tabulador que se anexa se actualiza periódicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que las cuotas de recuperación, en caso de variar, serán aceptadas tácitamente al solicitar el o los componentes sanguíneos y no se requerirá modificar, ni ratificar el presente convenio.

Si la Institución Bancaria encargada de recibir el importe de la cuotas de recuperación más el IVA estuviese cerrada, el pago en cita, se efectuará el día hábil más próximo, de no ser así, se incurrirá en mora y el **“HRAEZ”** se compromete a cubrir un 5% más del importe de las cuotas de recuperación respectivas, por cada mes de atraso, significando que la pena convencional no puede exceder ni en valor ni en cuantía, a la obligación o monto principal.

SÉPTIMA.- DE LA FACTURA.- Si el **“HRAEZ”** requiriese una factura derivada de pago a que se refiere la cláusula anterior, ésta deberá tramitarse en la página del SAT.

OCTAVA.- DE LA ASESORÍA, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN.- Para el cumplimiento del presente convenio, **“EL CENTRO”**, expresamente se compromete a:

- a) Proporcionar a el **“HRAEZ”** asesoría gratuita tendiente a resolverle las dudas que pudieran surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes;
- b) A evaluar la necesidad terapéutica de los componentes sanguíneos solicitados, y
- c) A orientar a el **“HRAEZ”** respecto del lugar o establecimientos en donde puedan obtenerse los componentes sanguíneos, para el caso de que **“EL CENTRO”** no los tenga en existencia.

NOVENA.- DEL SUMINISTRO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.- “EL CENTRO” se obliga a proporcionar las unidades de sangre o componentes sanguíneos, al recibir la solicitud a que se refiere la Cláusula Cuarta de éste convenio, siempre y cuando se tengan en existencia.

DÉCIMA.- “EL CENTRO” se obliga a anotar en el libro de registro de ingresos y egresos de sangre y sus componentes lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 “para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos”.

Asimismo, **“EL CENTRO”** llevará un formato para el control de ingresos y egresos, que deberá ser firmado por el responsable de la Subdirección Técnica de **“EL CENTRO”** y por la persona que reciba las unidades de sangre y componentes sanguíneos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION.- Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

La información y actividades que se presenten obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán clasificadas por **“EL CENTRO”** atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, las partes asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que el **“HRAEZ” y “EL CENTRO”** informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que participe en la realización de las acciones a desarrollar objeto del presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL AVISO POR CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN O DE LOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO. Cualquier cambio relativo a la licencia sanitaria, al responsable sanitario o de las personas que intervengan en este convenio, así como el cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser informado oportunamente por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este convenio y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que ocurra cualquiera de los cambios referidos, de no ser así, la parte que omita notificar el cambio, asumirá la responsabilidad que se produzca.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre las partes que suscriben el presente convenio que, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este convenio, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, quedando sin efecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es de dos años, contados a partir de la fecha de su firma. Si al concluir su vigencia ambas partes no lo objetaran automáticamente quedará renovado por el mismo lapso.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto las partes renunciarán al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 29 días del mes de enero del 2016.

POR "EL CENTRO"

POR EL "HRAEZ"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE LA TRANSFUSION
SANGUINEA**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO**



DRA. MED. JULIETA ROJO MEDINA



**MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA
GENERAL EFRAÍN BERMÚDEZ TORRES**

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN



DR. EDUARDO MORALES ANDRADE



DR. ROGELIO GUEVARA REYES